

**ACTA 25/2014**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 11-12-2014**

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de El Campello, siendo las dieciocho horas y seis minutos del día once de diciembre de dos mil catorce, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP)

PP :

- D. Juan Ramón Varó Devesa
- D. Alejandro Collado Giner
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lourdes Llopis Soto
- D<sup>a</sup> Marisa Navarro Pérez
- D<sup>a</sup> Lorena Baeza Carratalá
- D. Ignacio Manuel Colomo Carmona
- D<sup>a</sup> Noelia García Carrillo
- D. Rafael Galvañ Urios
- D<sup>a</sup> María Cámara Marín

PSOE:

- D. José Ramón Varó Reig
- D. Juan Francisco Pastor Santonja
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Ángeles Jiménez Belmar
- D. Pedro Luis Gomis Pérez
- D. Vicente José Vaello Giner
- D<sup>a</sup> Guadalupe Vidal Bernabeu

BLOC :

- D. Antonio Calvo Marco
- D. Benjamín Soler Palomares

EUPV :

- D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón

DECIDO:

- D<sup>a</sup> Marita Carratalá Aracil

I.-VERDS:C.M.:

- D<sup>a</sup> Noemí Soto Morant

Interventor Acctal.:

- D. Vicente Mira Senent

Secretario General:

- D. Carlos del Nero Lloret, que da fe del acto

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

#### **ORDEN DEL DIA**

- 1.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Aprobación definitiva modificación Ordenanza sobre Impuesto sobre Bines Inmuebles.Expt. 3366/2014.
- 2.- GESTIÓN TRIBUTARIA. probación definitiva modificación Ordenanza Impuesto Incremento Valor Terrenos de Naturaleza Urbana. Expte. 3368/2014.
- 3.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Tasa Licencia Apertura de Establecimientos. Expte. 3370/2014.
- 4.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Tasa Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Expte. 3371/2014.
- 5.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Tasa Servicio Autogrua y Almacenaje de Vehículos. Expte. 3372/2014.
- 6.- ECONOMIA. Modificación Bases Ejecución Presupuesto. Art. 4 de la Ley 25/2013 de Impulso de la factura electrónica.

El indicado orden se desarrolla como sigue:

- 1.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Aprobación definitiva modificación Ordenanza sobre Impuesto sobre Bines Inmuebles.Expt. 3366/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de octubre de 2014, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en cuanto al tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica, reduciendo el tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana al 0,53%, y el tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza rústica al 0,75%. Además, acordó establecer una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto para las viviendas que sean de promoción pública. El tiempo de duración de dicha bonificación será aquel durante el que las mismas sean de titularidad del Estado, de la Generalitat Valenciana, de la Administración Local, o de otra Entidad Pública.

Que como se indicaba en el citado acuerdo, el impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo que tiene como hecho imponible la titularidad de determinados derechos sobre los bienes de naturaleza urbana, rústica y de características especiales. En la actualidad el impuesto sobre bienes inmuebles tiene establecido, para los bienes de naturaleza urbana un tipo de gravamen del 60 %, y para los bienes de naturaleza rústica un tipo de gravamen del 0,85 %. El citado acuerdo de modificación ya recoge una rebaja de los citados tipos de gravamen, en el sentido de establecer para los bienes de naturaleza urbana un tipo de gravamen del 0,53% y para los de naturaleza rústica un tipo de gravamen del 0,75 %; con la intención de reducir las cuotas tributarias derivadas de dicho impuesto, y plantea establecer una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, para las viviendas de promoción pública por la propia singularidad de las mismas, durante el tiempo en el que estas mantengan dicha titularidad, y por lo tanto pertenezcan al Estado, la Generalitat Valenciana, la Administración Local, u otra Entidad Pública.

Que dicho acuerdo se ha expuesto al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo, y respecto al acuerdo que ha sido objeto de exposición pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

- RGE 13.181, de fecha 11 de noviembre de 2014, presentado por Doña Raquel Pérez Antón, en nombre y representación del Grupo Municipal Esquerra Unida País Valencià, mediante el que a la vista de la liquidación del presupuesto de 2013 y del saldo positivo del remanente de tesorería, solicita respecto al acuerdo que ha sido objeto de exposición pública solicita, que se rebaje el tipo de gravamen aprobado provisionalmente y anteriormente citado del 0,53%, al 0,50%.

- RGE 13.321, de fecha 13 de noviembre de 2014, presentado por Doña María del Mar Granados Fuentes, en nombre y representación de la Gestora de Asociaciones de Vecinos, mediante el que expone no solo su disconformidad con los valores catastrales de los inmuebles urbanos, incluso tras la aprobación del coeficiente del 0,73, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sino que entiende además que se ha vulnerado el principio de buen gobierno, austeridad y transparencia en la gestión municipal, considerado que es posible reducir en mayor medida, el citado tipo de gravamen respecto a los referidos bienes de naturaleza urbana, mediante un plan de austeridad que introdujera medidas de ahorro y reducción del gasto, solicitando en relación con el asunto que ha sido objeto de aprobación plenaria y consiguiente exposición pública, es decir la modificación de la citada ordenanza fiscal, reducir en relación con la contribución urbana, el referido tipo de gravamen del 0,53% al 0,45%.

Que como puede observarse de cuanto antecede, el acuerdo plenario en relación con el

impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, plantea entre otros aspectos, una reducción del tipo de gravamen del actual 0,60% al 0,53%, reducción que se considera adecuada, siendo una de las mayores rebajas operadas en los últimos ejercicios, lo que conlleva una importante reducción en la presión fiscal por este tributo, aún más importante se compara que el tipo impositivo vigente al inicio del presente periodo de sesiones urbanas, reducción que se ha visto asimismo favorecida por la aprobación del coeficiente del 0,73, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado..

Que la resolución de las alegaciones presentada y la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar por cuanto antecede las alegaciones anteriormente citadas y que se han presentado durante el periodo de exposición pública a que se han sometido los referidos acuerdos provisionales, correspondientes a la citada modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

**SEGUNDO.-** Aprobar con carácter definitivo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en cuanto al tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica, que quedando fijados: El tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana quedará fijado en el 0,53%, y el tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza rústica quedará fijado en el 0,75%. Además, se aprueba igualmente y con carácter definitivo establecer una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto para las viviendas que sean de promoción pública. El tiempo de duración de dicha bonificación será aquel durante el que las mismas sean de titularidad del Estado, de la Generalitat Valenciana, de la Administración Local, o de otra Entidad Pública.

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia dichos acuerdos definitivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** indica que en las contestaciones a todas las alegaciones presentadas por EUPV, el Técnico se refiere a lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuyo informe se dice “pudiendo atender o desestimar dichas alegaciones en cuanto a la modificación de la susodicha tasa y, en consecuencia, aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal anteriormente citada. La Sra. Pérez Antón señala que en esta Ley no se dice esto, cómo se toman los acuerdos en las Corporaciones Locales. Considera que lo que sí dice la Ley 7/85 es que las alegaciones se deben contestar justificada y motivadamente, por lo que cree que no se ha hecho correctamente.

Sigue leyendo **la Sra. Pérez Antón:**

“Según el decreto de 23 de Abril de 2014 número 891, Liquidación Presupuesto 2013, y que concluye según el informe de Intervención-Tesorería con un saldo positivo en Remanente de Tesorería para gastos generales de 9.388.177,59 euros y como Resultado presupuestario ajustado de 8.188.204,14 euros, entendemos que sobre estas cifras y habiéndose presupuestado en los plazos legales establecidos la justificación de rebajar el tipo impositivo del impuesto sobre bienes e inmuebles en el 0,53%. Consecuentemente la subida prorrogada a los vecinos y vecinas del municipio carece de validez, ya que, rebajando el tipo al 0,50% se hubiera conseguido la congelación total del recibo del IBI y la estabilidad presupuestaria se podría soportar holgadamente.

Por ello solicitamos en esta alegación que el tipo impositivo del impuesto sobre bienes e inmuebles que carga el ayuntamiento a sus vecinos y vecinas se rebaje al 0,50% y se solicite una nueva ponencia de valores que se ajuste al actual mercado inmobiliario.”

**D. Antonio Calvo Marco (BLOC)** comenta que el argumentario que va a realizar servirá para los cinco puntos del orden del día referidos a ordenanzas sobre impuestos municipales. Considera que no está suficientemente argumentado, por la parte técnica, la desestimación de las alegaciones, ya que no contiene conclusiones concretas y deja que sea el Pleno quien las estime o desestime; pero tampoco están de acuerdo con las alegaciones presentadas, por lo que se ratifican en lo dicho en la Comisión Informativa.

**El Alcalde** manifiesta que, en cuanto a la contestación de las alegaciones, el técnico puede utilizar razonamientos técnicos para desestimarla en los supuestos previstos por las leyes, pero fuera de estos casos, el técnico no entra a valorar y es el Pleno el que estima o desestima.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (10 PP, 1 DECIDO, 6 PSOE, 1 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

## **2.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Impuesto Incremento Valor Terrenos de Naturaleza Urbana. Expte. 3368/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de octubre de 2014, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal de la ordenanza fiscal relativa al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en el sentido de reducir el actual tipo de gravamen del 20% al 15%. Además, se aprobó una bonificación del 40% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en las transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Que como se indicaba en el citado acuerdo, el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana se devenga entre otros supuestos, cuando se transmite la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, así como cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio. Es de subrayar que como ya se ha apuntado, en la actualidad, el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, tiene establecido su tipo de gravamen en el 20 %, y tiene establecida una bonificación del 20 % en la cuota íntegra del impuesto, en las

transmisiones de terrenos y en las transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. El referido acuerdo reduce el tipo impositivo mediante una rebaja del citado tipo de gravamen, en el sentido de fijar el mismo en el 15%, con la intención de reducir las cuotas tributarias derivadas de dicho impuesto, e incrementa la bonificación citada, en el sentido de fijar en el 40% la bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en las transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Que dicho acuerdo se ha expuesto al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo se han presentado las siguientes alegaciones:

-RGE 13.181, de fecha 11 de noviembre de 2014, presentado por Doña Raquel Pérez Antón, en nombre y representación del Grupo Municipal Esquerra Unida País Valenciá, y mediante el que solicita que en se aplique por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual, a favor de los descendientes, ascendientes, una bonificación del 95%, sin limitación del valor catastral del suelo, siempre que los ingresos promedios del hogar adquirente, como promedio de los ingresos de las personas con aportación económica al sostenimiento del hogar dividida por el número de aportaciones, no supere el salario mínimo interprofesional, sin que sean necesaria la convivencia del adquirente con el causante.

-RGE 13.321, de fecha 13 de noviembre de 2014, presentado por Doña María del Mar Granados Fuentes, en nombre y representación de la Gestora de Asociaciones de Vecinos, mediante el que expone su disconformidad con los valores catastrales de los inmuebles urbanos, así como la posibilidad de incrementar dicha bonificación a la vista del superávit de los tres últimos ejercicios, solicitando en relación con el asunto que ha sido objeto de aprobación plenaria y exposición pública, modificar la ordenanza municipal en relación con el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, aprobando la bonificación del 95% por transmisión mortis causa de la vivienda habitual.

Que como puede observarse de cuanto se ha indicado con anterioridad, el acuerdo plenario en relación con el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos reduce el tipo impositivo mediante una rebaja del citado tipo de gravamen, en el sentido de fijar el mismo en el 15%, con la intención de reducir las cuotas tributarias derivadas de dicho impuesto, e incrementa la bonificación citada, en el sentido de fijar en el 40% la bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en las transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, medidas que se consideran adecuadas y ajustadas en cuanto a su ámbito y extensión a las exigencias establecidas en la normativa vigente, y que conlleva una importante reducción en la presión fiscal por este tributo, a la que además ha contribuido la aprobación del coeficiente del 0,73, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado. En cuanto a las consideraciones respecto a los límites del valor catastral, ingresos, convivencia, o carácter habitual de la vivienda, es de subrayar que no se imponen en el acuerdo provisionalmente adoptado, por entender que suponen en definitiva una limitación sustantiva respecto al alcance de dicha bonificación.



Que por lo que respecta a la resolución de las alegaciones presentadas, y la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar por cuanto antecede las alegaciones anteriormente citadas y que se han presentado durante el periodo de exposición pública a que se han sometido los referidos acuerdos provisionales, correspondientes a la citada modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**SEGUNDO.-** Aprobar con carácter definitivo la modificación de la ordenanza fiscal relativa al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, fijando el tipo de gravamen de dicho impuesto en el 15%. Además, se aprobar igualmente con carácter definitivo una bonificación del 40% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en las transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia dichos acuerdos definitivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** indica:

“La especulación inmobiliaria en nuestro municipio costero ha sido la ruina de muchos y muchas que creyeron ver en la compra/venta de inmuebles un enriquecimiento a corto plazo. No solo las grandes fortunas realizaron estas operaciones sino que la ficticia clase media también intentó, realizarlas, con los ahorros de toda una vida o hipotecando esta, albergando la esperanza de obtener unos beneficios, rápidos y fáciles.

Desde EU consideramos que la adquisición de una casa sólo debe responder a las necesidades de vivienda habitual, y toda transmisión de inmuebles que no corresponda a este supuesto debe ser analizada en todas sus dimensiones.

Desde esta perspectiva y en la actual situación económica en que se encuentran muchas familias y con la presión fiscal soportada en el municipio, un ciudadano/a que hereda una vivienda, que muchas veces lleva consigo importantes cargas, y que disponga de una economía doméstica precaria, como es el caso de viudos/as, pensionistas, personas desempleadas, etc... tiene muy difícil hacer frente al pago del impuesto de plusvalía que suele ser de una cuantía elevada.

La ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 108.4 recoge la posibilidad de regular una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce

limitativos del dominio, realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de los herederos/as.

Además contamos con un informe del técnico municipal donde recoge la posibilidad de aplicar esta reducción, siempre bajo el paraguas de la voluntad política y sus expectativas al elaborar el presupuesto anual.

En pro de que en la partida de ingresos presupuestarios por plusvalía no se viera afectada en una reducción no asumible por el consistorio en el futuro, se ha realizado una baremación, la cual se aplique la máxima reducción recogida en la ley a las familias más desfavorecidas o en situación de precariedad económica, siempre en el caso de herencias.

Por tanto solicitamos con esta alegación que, la actual ley reconoce la bonificación de la cuota íntegra del impuesto en un 95% y sin limitación del valor catastral del suelo. Como ya propusimos en una moción traída a debate al pleno. Consideramos que la bajada al 40% que proponen es insignificante respecto a la legalidad vigente.”

Sigue diciendo **Dª Raquel Pérez Antón** que considera que esta alegación sí que se ajusta más a la ley y que el técnico, en su contestación, indica: “medidas que se consideran adecuadas y ajustadas, en cuanto a su ámbito y extensión a las exigencias establecidas en la normativa vigente y que conlleva una importante reducción en la presión fiscal por este tributo”, considerando que la normativa vigente permite aplicar una bonificación hasta en un 95%. También informa el técnico: “en cuanto a las consideraciones respecto a los límites del valor catastral, ingreso, convivencia o carácter habitual de la vivienda, es de subrayar que no se imponen en un acuerdo provisionalmente adoptado, por entender que suponen, en definitiva, una limitación sustantiva respecto al alcance de dicha bonificación”, considerando que no sabe por qué se contesta ésto, si no aparece en la alegación presentada por EUPV.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (10 PP, 1 DECIDO, 6 PSOE, 1 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

### **3.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Tasa Licencia Apertura de Establecimientos. Expte. 3370/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, que dice así:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de octubre de 2014, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos, exigida de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que tiene aprobada su ordenación reglamentaria, en virtud de la potestad recogida en los artículos 15 y siguientes de la citada normativa legal. La citada modificación tiene la intención de reducir dicho tributo e impulsar la actividad económica, contemplando para ello una reducción de las cuotas tributarias recogidas en el cuadro de tarifas actualmente vigente

Que dicho acuerdo se ha expuesto al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo se han presentado las siguientes alegaciones:



-RGE 13.181, de fecha 11 de noviembre de 2014, presentado por Doña Raquel Pérez Antón, en nombre y representación del Grupo Municipal Esquerra Unida País Valenciá, y mediante el que se solicita que no se aplique dicha reducción a los negocios que consideran tóxicos como empresas con ánimo de lucro que aportan al modelo productivo del municipio un efecto dañino para sus habitantes, tales como los recogidos en los epígrafes 2.2, circos con animales, 2.4.1, casinos de juego, 2.4.2, salas de bingo, 2.4.3, salones recreativos y 3.1, bancos y cajas de ahorro.

Que como puede observarse de cuanto antecede, el acuerdo plenario en relación con la tasa de apertura de establecimientos, plantea la modificación de dicha ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos, exigida de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que tiene aprobada su ordenación reglamentaria, en virtud de la potestad recogida en los artículos 15 y siguientes de la citada normativa legal, introduciendo una reducción en dicho tributo e impulsar la actividad económica, contemplando para ello la extensión en la reducción de las cuotas tributarias recogidas en el cuadro de tarifas actualmente vigente, sin que considere conveniente la exclusión de las actividades anteriormente citadas, toda vez que las mismas también se encuentra incluidas en los actuales epígrafes fiscales, al igual que el resto de actividades sujetas a exacción.

Que la resolución de las alegaciones presentada y la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar por cuanto antecede las alegaciones anteriormente citadas y que se han presentado durante el periodo de exposición pública a que se han sometido los referidos acuerdos provisionales, correspondientes a la citada modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos.

**SEGUNDO.-** Aprobar con carácter definitivo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos, fijando definitivamente el siguiente cuadro de cuotas tributarias:

#### Epígrafe 1: Hostelería.

1.1. Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, apartoteles y similares, 28 € por habitación. Cuota mínima: 340 €.

1.2. Restaurantes, 2,80 € por tenedor y metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 225 €.

1.3. Cafeterías y bares, 2,80 € por taza o signo análogo y metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidas las zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 225 €.

1.4. Pubs, disco bar, tablaos flamencos, cafés teatros y similares, 8 € metro cuadrado

de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 345 €.

1.5. Otras actividades, se satisfará una cuota estimada sobre la superficie abierta al público, incluidos zaguanes e instalaciones anejas, a razón de 4,50 € metro cuadrado. Cuota mínima: 225 €.

## Epígrafe 2: Espectáculos públicos

2.1 Cinematógrafos, cuota 5,50 € butaca. Cuota mínima: 350 €.

2.2. Teatros y circos.

2.2.1. De instalación y funcionamientos permanentes, 3,50 € butaca. Cuota mínima, 325 €.

2.2.2. De instalación permanente y funcionamiento de temporada, las cuotas se liquidarán en el 50 por ciento de la tarifa anterior. Cuota mínima: 115 €.

2.2.3. De instalación temporal.

2.2.3.1. 1,25 € por unidad de aforo si la instalación excediera de una semana. Cuota mínima, 115 €.

2.2.3.2. 0,50 € por unidad de aforo, si la instalación permaneciera hasta una semana. Cuota mínima, 35 €.

2.3. Espectáculos y actividades deportivas en recintos cerrados específicos, 1,25 € metro cuadrado de superficie destinada al público, con expresa inclusión del espacio ocupado por las canchas o campos de juego. Cuota mínima, 115 €

2.4. Actividades recreativas.

2.4.1. Casinos de juego, 20 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 5.700 €.

2.4.2. Salas de bingo, 12 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos zaguanes, zonas de paso, servicios e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 3.400 €.

2.4.3. Salones recreativos con máquinas en premio en metálico, 4,50 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidas las instalaciones anejas siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 3.400 €.

2.4.4. Salones recreativos que no cuenten con máquinas de premio en metálico, 3,40 € metros cuadrado de superficie abierta al público, incluidas las instalaciones anejas siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 275 €.

2.5. Discotecas y salas de fiestas.

2.5.1. Salas de fiestas, 8 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos servicios, zaguanes, zonas de paso e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 345 €.

2.5.2 Discotecas, 8 € metro cuadrado de superficie abierta al público, incluidos servicios, zaguanes, zonas de paso e instalaciones anejas, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima: 400 €.

2.6. Otros espectáculos.

2.6.1. Espectáculos lucrativos a cielo abierto o en recintos cerrados con pase de actuaciones, festivales, concursos o similares, sometidos a taquillaje, 1,25 € metro cuadrado de superficie, sin perjuicio del devengo de la tasa que corresponde con arreglo a los

epígrafes anteriores, aunque existiere unidad de recinto o de local. Cuota mínima, 2.400 €.

Dentro del presente epígrafe se declaran exentas las actividades consistentes en espectáculos culturales con promoción municipal e iniciativa pública o privada.

### Epígrafe 3. Actividades comerciales y profesionales.

3.1. Bancos y cajas de ahorros, 2.500 € por cada oficina y sucursal.

3.2. Actividades comerciales, 1,25 € por el metro cuadrado del espacio o el recinto destinado a la explotación de la actividad, los garajes o los estacionamientos. 0'60 € metro cuadrado del espacio destinado a almacenes anejos, siempre que exista unidad de local. Cuota mínima, 230 €.

3.3. Actividades profesionales, 1'25 € metro cuadrado del espacio destinado al ejercicio de la actividad, incluyendo salas de espera, zaguanes, etc. Cuota mínima, 230 €.

3.4. Almacenes comerciales, 2'00 € metro cuadrado del espacio específicamente destinado al depósito de mercancías. Si se tratare de almacenes comerciales con venta al por menor de mercancías, se satisfará, además, la cuota correspondiente a la actividad comercial. Cuota mínima, 250 €.

### Epígrafe 4. Actividades fabriles e industriales.

4.1. Sin elementos motores o electromotores, 3,60 € metro cuadrado de superficie del local destinado a la obra de manufactura, sin perjuicio del devengo de la tasa correspondiente en los locales destinados a almacenamiento del producto industrial, materias primas, etc. Cuota mínima, 275 €.

4.2. Cuando se doten de instalaciones complementarias o servicios con elementos motores o electromotores se satisfará una cuota calculada sobre los tramos de base específicos en la siguiente tarifa:

1. Los primeros 9 CV.	12 euros por CV.
2. De 9 CV en adelante	6 euros por CV.

Cuota mínima: 275 €.

4.3. Con elementos motrices o electromotrices destinados específicamente a la impulsión energética de la actividad:

1. De 1 a 25 CV	30 euros CV.
2. De 26 CV a 50 CV	25 euros CV.
3. De 51 CV en adelante	20 euros

Cuota mínima: 275 €.

### Epígrafe 5. Actividades de explotación pecuaria en recintos cerrados.

5.1. Granja de explotación pecuaria intensiva, 1.75 € metro cuadrado de recinto cubierto. Cuota mínima: 180 €.

### Epígrafe 6. Otras actividades.

6.1. Cuando se solicitare licencia de apertura para el ejercicio de una actividad no incluida expresamente en los epígrafes anteriores, la misma se encuadrará en la tarifa que

establecida, en función de su semejanza o similitud a la peticionada, según la clasificación prevista en los reglamentos sobre actividades o policía de espectáculos públicos, así de lo previsto sobre dicha materia en su normativa sectorial.

6.2. En los supuestos de cambio de titularidad, se liquidará la tasa en el 20 por ciento de la cantidad correspondiente al inicio de la actividad. Cuando se tratase de la ampliación de la actividad, se liquidará la tasa por la diferencia que exista entre la liquidación que correspondería a la nueva actividad y la de partida al tiempo en que se practique la liquidación correspondiente a la ampliación

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia dichos acuerdos definitivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** indica:

“Consideramos injustificada la bajada de tasas a negocios tóxicos para nuestro municipio, por ello presentamos estas alegaciones a las propuestas presentadas unilateralmente por el equipo de gobierno.

Creemos que la bajada en las tasas de aperturas de comercios y pequeñas pymes es necesaria para fomentar el empleo y activar la economía local. Actualmente esta en vigor la ley 14/2013 sobre exención de licencia de apertura de actividades de hasta 500 m2 de sala de venta. La cual, no se hace referencia en la ordenanza fiscal ni se ha informado a ningún pequeño emprendedor de la misma.

Entendemos que existen actividades que son tóxicas para la ciudadanía y por ello no apoyamos la bajada de impuestos.

Actividades tóxicas como los circos con animales. Los circos son espectáculos culturales para el entretenimiento y el ocio, que deben ser compatibles con los derechos de los animales.

Suponemos que no se pretende fomentar, ni directa ni indirectamente, esta crueldad injustificada y que, si se viene permitiendo la instalación de circos con animales, es por la falta de información de lo que acontece detrás de estos espectáculos.

También consideramos muy tóxicas las actividades de los salones recreativos, casinos y salas de bingo que fomentan la adicción.

El colectivo de jugadores patológicos tienden a tener una serie de problemas en distintas áreas de su vida a causa del juego. Nos gustaría reflejar algunas y lo que fomentan estos negocios.

- **Psicopatológicas:** En el ámbito personal la persona presenta tristeza, ansiedad, depresión, irritabilidad.
- **Familiares:** En el entorno familiar y de pareja empieza a existir una desatención familiar, falta de comunicación, alteraciones en la sexualidad, etc.
- **Laborales/ Académicas:** En la situación laboral u académica disminuye su rendimiento en el trabajo, desmotivación, faltas injustificadas, lo que puede propiciar el abandono del trabajo u estudios, despidos, etc.

- Sociales: En el entorno social hay desatención de las amistades, disminución de las actividades de ocio, pérdida de relaciones significativas, etc.
- Consumo de sustancias: En algunos casos uso y abuso de tabaco, alcohol, cocaína entre otras sustancias psicoactivas.
- Legales: En las relaciones con la justicia, frecuentemente problemas a por motivos de estafas, robos y otras actividades delictivas.
- Económicas: En el plano económico hay deudas y problemas de dinero relacionadas al juego.

EU consideramos que estos negocios tienen un impacto negativo en la población. Y no es el modelo productivo que deseamos para nuestro municipio.

Y por otro lado la rebaja a las entidades financieras, nos parece una gran estafa. Se le han entregado a los bancos en España 100.000 millones de dinero público. Se han rescatado con el esfuerzo de todos y todas empresas privadas que desahucian, aplican cláusulas abusivas y han engañado con tretas humillantes a sus clientes. Desde EU No podemos aceptar que se les rebaje ni un céntimo.

Por ello, presentamos estas alegaciones a las cuales las desestiman por “impulsar la actividad económica”.

Desde EU no queremos impulsar ninguna actividad económica que sea Adictiva, contra los derechos de los animales o estafadora.”

**D. Antonio Calvo Marco (BLOC)** indica que cambiarán el sentido de voto, respecto a la Comisión Informativa en la que se abstuvieron, y votarán a favor al parecer subjetivas las alegaciones presentadas. Dice que al principio de la legislatura se aprobó una moción en la que se prohibían los circos con animales en el municipio de El Campello, lamentando no haber presentado ahora una alegación para que se retirara, y no modificara, la ordenanza en este sentido.

**El Alcalde** manifiesta que ningún circo, con o sin animales, paga licencia de apertura, que es lo que trata esta ordenanza, sino que paga una licencia de ocupación de vía pública.

**D. Antonio Calvo Marco (BLOC)** considera que en la ordenanza no debe aparecer el caso de los circos, ya que hay una moción aprobada en este sentido.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (10 PP, 1 DECIDO, 6 PSOE, 1 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

#### **4.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Tasa Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Expte. 3371/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de octubre de 2014, acordó aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de residuos, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, que tiene como hecho imponible, la prestación de de dicho servicio público, no solo de los directamente afectados por el mismo, sino también de la seguridad y salubridad del municipio, estando



excluidos del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

En la actualidad la tasa por la recogida de residuos, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos contempla una cuota relativa a las viviendas, que se sitúa en un importe anual de 63,45 €, mientras que la propuesta de modificación de la ordenanza reguladora de la citada tasa por la recogida de residuos, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, conlleva una reducción en la citada cuota. La modificación de la ordenanza de la referida tasa por la recogida de residuos, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, contempla una rebaja en la cuota relativa a las viviendas, que reduce de la actual cuota anual de 63,45 €, a una cuota anual propuesta de 60 €. Asimismo, se introduce un criterio de ponderación en la cuota por campings y similares, en consonancia y al igual que ya existe en otras tarifas como la relativa a hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares, y así se fija un elemento de ponderación en función de las parcelas de las que dispongan los mismos. La aplicación de tales medidas implica evidentemente una minoración neta en los ingresos que se generan por tales conceptos.

Que dicho acuerdo se ha expuesto al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo se han presentado las siguientes alegaciones:

-RGE 13.181, de fecha 11 de noviembre de 2014, presentado por Doña Raquel Pérez Antón, en nombre y representación del Grupo Municipal Esquerra Unida País Valencià, y mediante el que se solicita la eliminación de la tasa por la recogida de basuras y alcantarillado, contando con la compensación de gestión de residuos sólidos urbanos y el remanente de tesorería, y de esta forma ayudar a las economías familiares en la actual situación de crisis, paro y pobreza.

Que como puede observarse de cuanto antecede, el acuerdo plenario en relación con la modificación de la ordenanza de la referida tasa por la recogida de residuos, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, contempla una rebaja en la cuota relativa a las viviendas, que reduce de la actual cuota anual de 63,45 €, a una cuota anual propuesta de 60 €, e introduce un criterio de ponderación en la cuota por campings y similares, en consonancia y al igual que ya existe en otras tarifas como la relativa a hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares, y así se fija un elemento de ponderación en función de las parcelas de las que dispongan los mismos. Que la aplicación de tales medidas implica evidentemente una minoración en la presión fiscal por dichos conceptos, siendo de subrayar como en los últimos ejercicios y, frente a lo que ha ocurrido en otros municipios, tales cuotas solamente han sido objeto de una actualización equivalente al índice de precios al consumo. En cuanto a la tasa de alcantarillado, excede del acuerdo adoptado y que ha sido objeto de exposición pública, por tratarse de una tasa que tiene su ordenación diferenciada, y que no ha sido objeto de modificación mediante el citado acuerdo plenario, ni consiguientemente de exposición pública.

Que la resolución de las alegaciones presentada y la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de



diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar por cuanto antecede las alegaciones anteriormente citadas y que se han presentado durante el periodo de exposición pública a que se han sometido los referidos acuerdos provisionales, correspondientes a la citada modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de residuos, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

**SEGUNDO.-** Aprobar con carácter definitivo la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, en lo que respecta al Grupo 1, Subgrupo 01003. Descripción Viviendas, a las que se aplicará como cuota tributaria la tarifa anual de: 60 €; y en lo que respecta al Grupo 10, Subgrupo 10001, Descripción: Campings y similares, a la que se aplicará como cuota tributaria la tarifa anual de: Por cada parcela / plaza con las que cuenten: 12,20 €.

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia dichos acuerdos definitivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** manifiesta:

“Presentamos estas alegaciones ya que consideramos insuficiente la bajada de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.

De acuerdo con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; y con la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los servicios de alcantarillado y recogida de RSU son servicios de competencia municipal, por cuya prestación pueden exigirse la satisfacción de unas tasas. La fijación de estas tasas por las corporaciones locales son voluntarias por tanto, ni los niveles de la tasa ni su aplicación en cada uno de los municipios tienen carácter homogéneo.

Actualmente la tasa por recogida de basura asciende un montante que se puede eliminar si contamos con la compensación de gestión de residuos sólidos urbanos y el remanente de tesorería, de esta forma se podría ayudar a las economías familiares en la actual situación de crisis, paro y pobreza.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (10 PP, 1 DECIDO, 6 PSOE, 1 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

## **5.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Tasa Servicio Autogrúa y Almacenaje de Vehículos. Expte. 3372/2014.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de octubre de 2014, acordó aprobar con

carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de autogrúa y almacenaje de vehículos, exigida de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que tiene aprobada su ordenación reglamentaria, en virtud de la potestad recogida en los artículos 15 y siguientes de la citada normativa legal.

La citada modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de autogrúa y almacenaje de vehículos contempla el siguiente incremento de las cuotas recogidas en el cuadro de tarifas, que ahora quedan fijadas en:

- 7.1. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de una motocicleta con sidecar o sin él, o cualquier otro vehículo de dos ruedas: 47,50 euros.
- 7.2. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de un vehículo de hasta 1.500 kilos de peso: 90,00 euros.
- 7.3. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de un vehículo de más de 1.500 kilos de peso: 110,00 euros.
- 7.4. Por inmovilización de un vehículo mediante la aplicación de los aparatos adecuados: 47,50 euros.
- 7.5. Si en el momento de practicar el levantamiento, y si aún no se hubiese producido el enganche y traslado al depósito municipal, se personará el titular del vehículo con objeto de retirar el mismo del estacionamiento indebido, se reducirán a la mitad las tarifas antes citadas.
- 7.6. Por almacenaje de una motocicleta con sidecar o sin él, o cualquier otro vehículo de dos ruedas, se devengarán: 7,50 euros por día.
- 7.7. Por almacenaje de un vehículo de hasta 1.500 kilos de peso, se devengarán: 12,50 euros por día.
- 7.8. Por almacenaje de un vehículo de más de 1.500 kilos de peso, se devengarán: 17,50 euros por día.

Que dicho acuerdo se ha expuesto al público dicho acuerdo durante el plazo de treinta días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, quienes podrán efectuar en el citado plazo, las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo se han presentado las siguientes alegaciones:

-RGE 13.181, de fecha 11 de noviembre de 2014, presentado por Doña Raquel Pérez Antón, en nombre y representación del Grupo Municipal Esquerra Unida País Valenciá, y mediante el que se considera conveniente gestionar dicho servicio desde la propia Entidad, y solicita en definitiva y por lo que respecta al acuerdo adoptado y objeto de exposición pública, que no se aumente la tasa del servicio de autogrúa.

Que como ya se indicó en la adopción del referido acuerdo plenario, la citada modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de autogrúa y almacenaje de vehículos, contempla un incremento de las tasas correspondientes a dicho concepto, con objeto procurar una mejor adecuación de la exacción relativa a la tasa por el servicio de autogrúa y almacenaje de vehículos, respecto al coste que para las arcas públicas conlleva su prestación, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se considera adecuada tal modificación, excediendo respecto del acuerdo adoptado provisionalmente y que ha sido objeto de exposición pública, lo relativo a la gestión correspondiente a dicho servicio público.

Que la resolución de las alegaciones presentada y la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación de la modificación planteada, requiere mayoría simple de sus miembros en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción introducida mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Es por ello que, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar por cuanto antecede las alegaciones anteriormente citadas y que se han presentado durante el periodo de exposición pública a que se han sometido los referidos acuerdos provisionales, correspondientes a la citada modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de autogrúa y almacenaje de vehículos,

**SEGUNDO.-** Aprobar con carácter definitivo la modificación de la ordenanza fiscal relativa a la tasa del servicio de autogrúa y almacenaje de vehículos, fijando definitivamente el siguiente cuadro de tarifas:

- 7.1. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de una motocicleta con sidecar o sin él, o cualquier otro vehículo de dos ruedas: 47,50 euros.
- 7.2. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de un vehículo de hasta 1.500 kilos de peso: 90,00 euros.
- 7.3. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de un vehículo de más de 1.500 kilos de peso: 110,00 euros.
- 7.4. Por inmovilización de un vehículo mediante la aplicación de los aparatos adecuados: 47,50 euros.
- 7.5. Si en el momento de practicar el levantamiento, y si aún no se hubiese producido el enganche y traslado al depósito municipal, se personará el titular del vehículo con objeto de retirar el mismo del estacionamiento indebido, se reducirán a la mitad las tarifas antes citadas.
- 7.6. Por almacenaje de una motocicleta con sidecar o sin él, o cualquier otro vehículo de dos ruedas, se devengarán: 7,50 euros por día.
- 7.7. Por almacenaje de un vehículo de hasta 1.500 kilos de peso, se devengarán: 12,50 euros por día.
- 7.8. Por almacenaje de un vehículo de más de 1.500 kilos de peso, se devengarán: 17,50 euros por día.

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia dichos acuerdos definitivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.”

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** indica que votará a favor y están a favor de que el servicio se mantenga como está, con el servicio de grúa en la calle, no en un garaje, porque es una patrulla más y tiene sus dudas sobre si municipalizando el servicio, costaría menos de 144.000 €, que es lo que cuesta actualmente este servicio.

**D<sup>a</sup> Raquel Pérez Antón (EUPV)** dice:

“Presentamos estas alegaciones siendo coherentes a nuestras reivindicaciones de

recuperación de los servicios públicos que actualmente gestionan empresas privadas.

La partida del servicio de grúa asciende, a 144.000 €, cantidad que podría verse reducida considerablemente si el ayuntamiento de El Campello reabsorbiera este servicio y se municipalizaran estas competencias.

El ahorro total para las arcas municipales derivado de la prestación de dichos servicios podría situarse como mínimo en un 40% del importe que actualmente se satisface a la empresa privada. La municipalización supondría además de recuperar la gestión de un servicio básico que debe prestar un Ayuntamiento, y que sin duda resulta tan rentable para algunos, el ahorro de los beneficios empresariales que repercutirán en el pueblo de El Campello, creando a su vez empleo desde lo público y garantizando la calidad y efectividad del servicio.

Claramente la subida de esta tasa esta relacionada directamente con la empresa que gestiona el servicio. Por tanto, la propuesta del equipo de gobierno es opuesta a nuestros objetivos fundamentales y modelo de gestión pública.”

El Alcalde aclara que la modificación de la ordenanza no tiene nada que ver con la empresa, ya que ésta tiene un contrato con el Ayuntamiento que se le paga, independientemente de cuál sea la tasa.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (10 PP, 1 DECIDO, 6 PSOE, 1 BLOC y 1 I.-ELS VERDS) y 1 voto en contra (EUPV).**

## **6.- ECONOMIA. Modificación Bases Ejecución Presupuesto. Art. 4 de la Ley 25/2013 de Impulso de la factura electrónica.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde, D. Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Visto el **informe de intervención número 201-2014-16** y ante la entrada en vigor el 15 de enero de 2015 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público resultando que el artículo 4 de la Ley 25/2013, establece que “no obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.”

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la **AL PLENO** los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO:** Excluir de la obligación de facturación electrónica a las facturas de proveedores cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.

**SEGUNDO:** Modificar la base de ejecución número 19.6 del presupuesto municipal añadiendo “Tal como establece la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

a) Sociedades anónimas;

- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante se **excluirán de esta obligación de facturación** electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros.

**TERCERO:** Notificar a la Intervención Municipal.”

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** indica que ya hay municipios que lo están aplicando y que leyendo el informe de Intervención, le llamó la atención el párrafo que dice: “la solución adoptada por la Concejalía de Modernización y Nuevas Tecnologías ha sido diferente a la propuesta por el personal técnico de este Ayuntamiento, al no ofrecer ninguna solución por la conexión en la aplicación contable municipal”. Sigue diciendo que preguntó, en comisión Informativa, si estaban preparados para afrontar este tema y le dijeron que sí, pero al ver el informe de Intervención, le llamó la atención el párrafo del informe, que acaba de leer.

**El Alcalde** explica que hasta ahora todas las facturas iban por facturación electrónica y con esta modificación lo que pretende es que las facturas de menos de 5.000€ no vayan por facturación electrónica, sino como lo venían haciendo hasta ahora; con lo cual entre un 5% y un 10% son las facturas que superan esta cantidad, con lo cual el problema sería sólo sobre un 5 ó 10 %, no sobre la facturación total.

**D. José Ramón Varó Reig (PSOE)** espera que en la próxima comisión informativa que se trate algún tema de economía, nos expliquen este tema, ya que considera que con esta modificación se obliga a los funcionarios a realizar doble trabajo.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 20 concejales presentes.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las dieciocho horas y cuarenta y un minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente